

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00277-00
AUTO# 1487

Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por FLOR DEL CARMEN CUADROS DUARTE contra JOSE JAVIER GONZALEZ, a través de apoderado judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Debe indicar en forma precisa desde que fecha se produjo la separación de hecho entre los cónyuges, a que hace alusión en la demanda. (art. 156 del C.C.)
- 2.-No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
- 3.- No se indicó el correo o canal digital donde pueden ser localizados los testigos MARISOL MORALES DUARTE y JORGE ANDRES MORALES DUARTE, de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 4.- Debe aclarar el acápite de “COMPETENCIA”, teniendo en cuenta para ello, lo previsto en el C.G.P. para esta clase de procesos.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE al Dr. ORLANDO ALMASA PRIETO, como apoderado de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ